

Señora

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

RADICADO: **110014003035-2022-00305-00**

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. Cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: HECTOR MAURICIO TORRES AVILA **C.C. 79056428**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia proferida el 11 de abril de 2023 y notificado por estado del 12 de abril de 2023, a fin de que el despacho revoque su decisión respecto a tener por notificada a la parte demandada, en razón a que según el despacho NO se aportan las constancias de dicha notificación al demandado **HECTOR MAURICIO TORRES AVILA C.C. 79056428**

Sin embargo, es de acotar que esta notificación fue hecha a través de mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico treistorres@yahoo.es como se acredita en la certificación número **363364** de la notificación personal efectiva emitida por la empresa **SERVIENTREGA a través de su sistema E-ENTREGA.**

Ahora bien, referente al cotejo de los anexos nos encontramos con una atipicidad jurídica, pues es de precisar que el decreto **806 de 2020** en su artículo 8 no indica que los documentos anexos se deben cotejar, pues ello ocasionaría que se perdiera la esencia de tramitar la notificación a través de mensaje de datos.

Para una mayor claridad, me permito hacer una transcripción del artículo mencionado, así:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (...) (negrita propia)*

Dado lo anterior, observe su señoría que, según lo dispuesto en citado artículo, los anexos que deban entregarse se harán por el mismo medio, es decir, que la copia del auto que se notifica y el traslado de la demanda para el caso particular, deben ser remitidos como documentos adjuntos en el mismo mensaje de datos correspondiente a la notificación, condición que cumplió la suscrita a cabalidad como lo demuestro a continuación:

1. La certificación emitida por la empresa postal que se adjunta en formato PDF se debe abrir a través del programa **Acrobat Reader DC.**
2. Tan pronto se abre el archivo se visualiza el resumen del mensaje donde se indica el número de identificación de este (ID), los datos del emisor y del destinatario, el asunto del mensaje, fecha de envío y el estado actual (acuse de recibido)

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	363364
Emisor	laura.pineda304@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	treistorres@yahoo.es - HECTOR MAURICIO TORRES AVILA
Asunto	Notificación personal Ley 2213 de 2022
Fecha Envío	2022-12-07 11:55
Estado Actual	Acuse de recibo

3. Después de este se encuentra un resumen de la trazabilidad, es decir, lo que sucedió con el mensaje desde su envío hasta el estado actual (enviado, acuse de recibido, acuse de apertura, acuse de lectura)

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/07 11:56:00	Tiempo de firmado: Dec 7 16:56:00 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/12/07 12:00:00	Dec 7 11:56:02 cl-t205-282cl postfix/smtp [27835]: 98E4B1248523: to=<treistorres@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=1.6, delays=0.09/0.02/0.64/0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.		
Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo		

4. Ahora, para confirmar los anexos enviados al final del mensaje se indican según el nombre del archivo. (también se confirma si el destinatario abrió y/o descargo los archivos adjuntos)

Adjuntos

inadmite.pdf



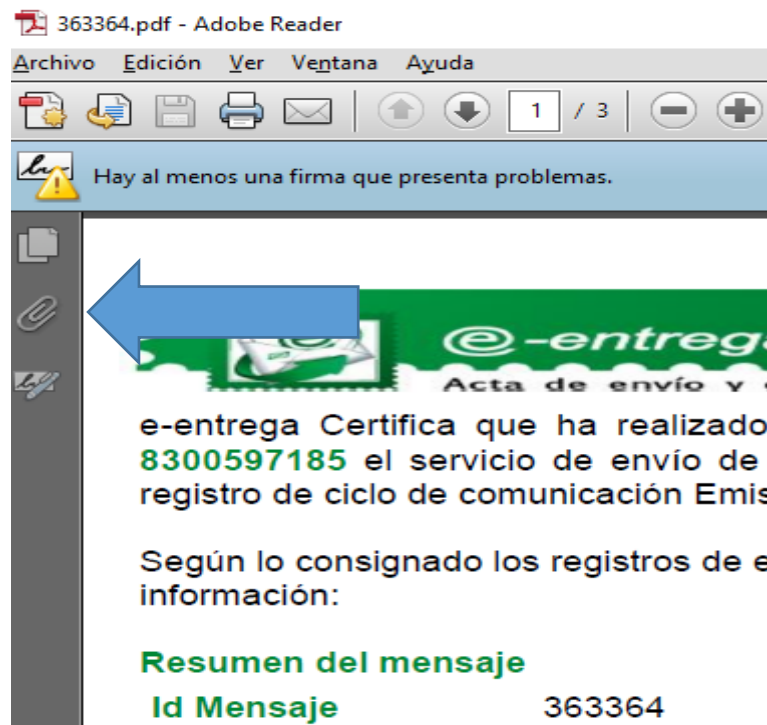
cesion.pdf
SUBSANACION_.pdf
Mandamiento_de_pago.pdf
Demanda_y_anexos_compressed.pdf

Descargas

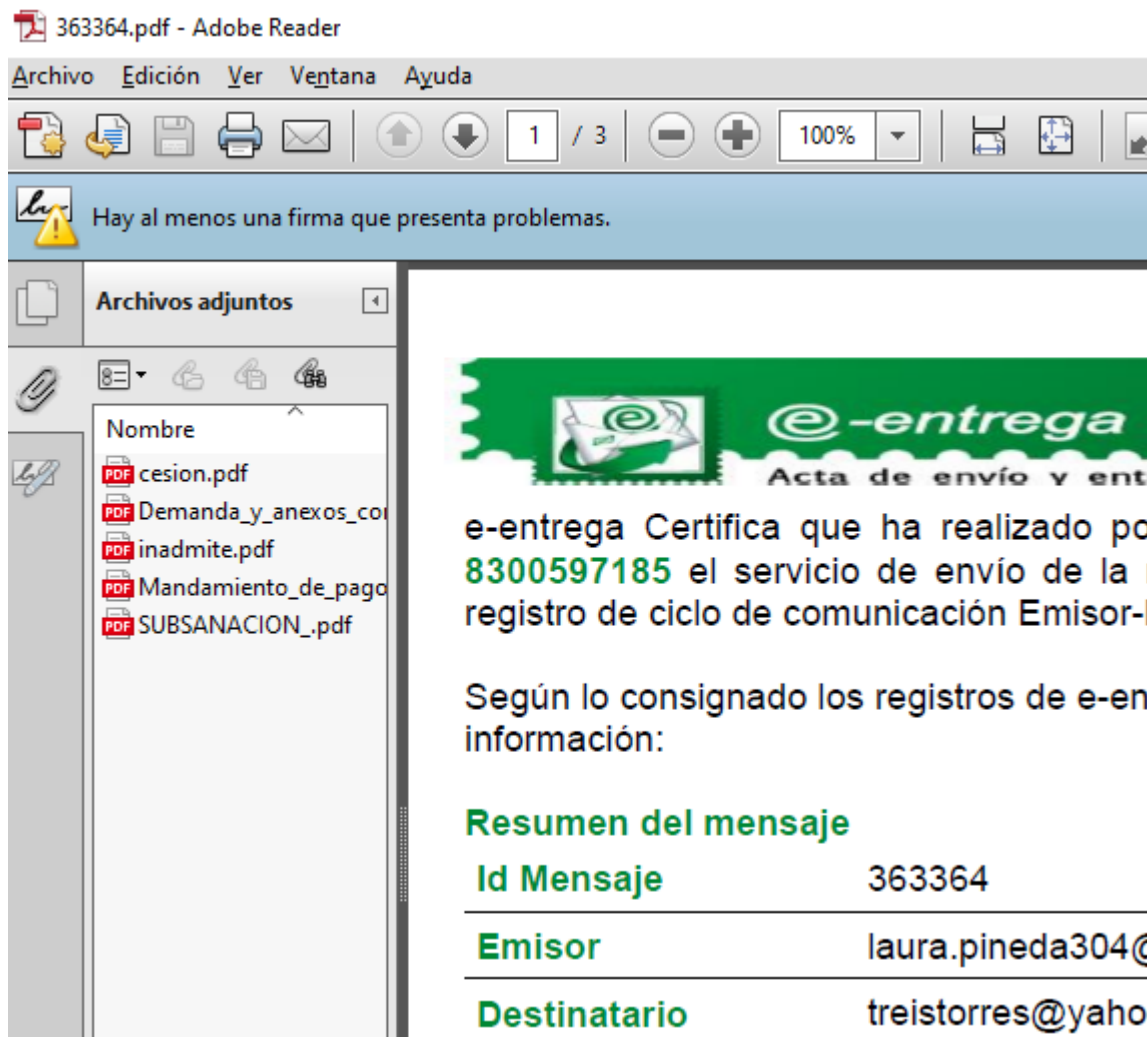
--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

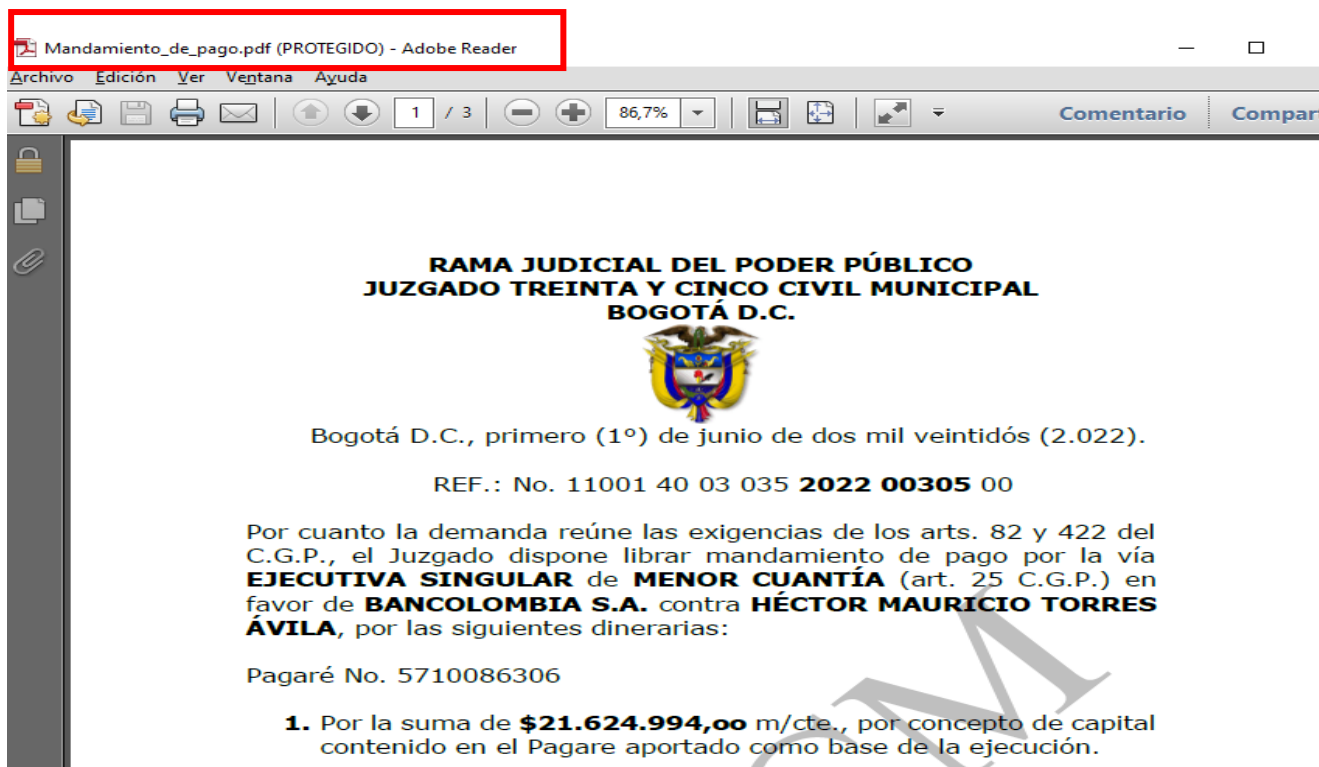
5. Finalmente, para visualizar el contenido de los archivos, en la esquina superior izquierda se muestra un link en forma de clip.



6. Al seleccionarlo se desplegará una lista con el nombre de los archivos adjuntos, como se muestra a continuación:



7. Y para abrir el archivo, solamente debe hacer **dobles clic** sobre el nombre del archivo que desea visualizar.
8. A continuación, se abrirá una nueva ventana con el archivo seleccionado, como por ejemplo el mandamiento de pago



Dando así, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Finalmente, en lo referente al cotejo indica el artículo 292 del C. G. del P. en su párrafo tercero que *"la empresa de servicio postal expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** (...)"* (negrita propia), sin embargo, en el párrafo siguiente dice *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica **podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico.** Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepción acuse de recibo. **En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.**"* (negrita propia).

Entonces, por lo anteriormente expuesto, se muestra que el despacho comete un yerro interpretativo de la norma al solicitar el cotejo de los anexos cuando la notificación se realice de forma electrónica a través de mensaje de datos, pues como indique previamente, de conformidad al artículo 292 del C. G. del P. el cotejo únicamente es viable para notificaciones que sean tramitadas en documento físico por cuanto en este caso se hace necesario que la empresa postal certifique que el aviso y sus anexos (copia del traslado de la demanda y de los autos a notificar) fueron entregados.

Por lo anteriormente expuesto, insto al despacho a revocar su decisión según auto de fecha 11 de abril de 2023 y notificado por estado del 12 de abril de 2023, al haber demostrado que lo allí solicitado carece de fundamento legal y como consecuencia se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 C. G. del P. y ordene seguir adelante la ejecución.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.